



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE GARANTIA REAL |
| DE: | CONCASA hoy Cesionario JUAN DE JESUS MENDEZ CASTAÑEDA |
| CONTRA: | CARLOS HUMBERTO RIVERA CORTES hoy JUANITA RAMOS |
| RADICADO: | <u>41001-31-03-004-2003-00116-00</u> |
| ASUNTO: | AUTO RESUELVE ACLARACION AUTO 08 DE AGOSTO 2023 |

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración del auto fechado el 08 de agosto de 2023, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto de resolver la aprobación del remate, el despacho hará un recuento de las actuaciones surtidas con el fin de fundamentar la decisión.

El día 12 de julio de 2017 en audiencia, se llevó a cabo diligencia de remate en pública subasta por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-108597 trabado en el presente proceso ejecutivo, se adjudicó al señor JUAN DE JESUS MENDEZ CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.096.065, quien presentó la mejor oferta en calidad de único acreedor ejecutante con mejor derecho, para adquirir el inmueble objeto de subasta en la presente ejecución.

Mediante auto del 30 de enero de 2020 se procedió a corregir que se dejaba sin efectos todas las actuaciones surtidas en el proceso desde el 14 de julio de 2017 y hasta el 23 de octubre de 2019, quedando así pendiente la aprobación del remate.

Mediante providencia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral mediante providencia del 31 de marzo de 2023, resolvió declarar bien negado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 30 de enero de 2020.

El 24 de mayo de 2023, se recibe el expediente enviado por el Tribunal Superior de Neiva Sala Primera de Decisión Civil Familia.

En memorial allegado por la parte pasiva el día 16 de junio de 2023, manifestó lo siguiente:

1. Mediante resolución No. 03 del 16 de enero de 2023, la ORIP de Neiva (H) decretó la cancelación por caducidad de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en desarrollo del proceso de la referencia, esto es el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-108597 que obraba en la anotación No. 08 (CONCASA hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra Carlos Humberto Rivera Cortes), cancelación que fue inscrita en la anotación No. 014, circunstancia por caducidad de medida cautelar y/o contribución especial artículo 64 ley 1579 embargo ejecutivo con acción real.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

2. Igualmente, mediante Escritura No. 2981 del 3 de marzo de 2023 de la Notaria 29 de Bogotá, D.C., inscrita en la anotación No. 017 del precitado Folio de Matricula, se canceló por voluntad de las partes y fruto de inexistencia de deuda vigente, la ESCRITURA HIPOTECARIA No. 1125 del 26 de noviembre de 1994 de la Notaria Segunda (2ª) de Neiva que obraba en la anotación No. 2, misma que soporta la ejecución de la referencia, circunstancia que enseña la desafectación del inmueble objeto material de hipoteca y la consecuencial inexistencia del soporte esencial del proceso que nos ha venido ocupando.
3. Con la misma Resolución 03 que se indica en el numeral 1º del presente escrito, se cancelaron los embargos que aparecen en el Folio de Matricula ya indicado, en las anotaciones 10 (Bancafé contra Juanita Ramos de Rivera del Juzgado 8 Civil Municipal de Neiva), 11 (Coactivo del ICBF) y 12 (Coactivo del Municipio de Algeciras).
4. así mismo, Mediante Escritura No. 889 del 5 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2ª) de Neiva, inscrita en la anotación No. 018 de dicho Certificado de Tradición, por voluntad de las partes (inexistencia de deuda) se canceló la Escritura Hipotecaria No. 3368 del 12 de agosto de 1997 de la Notaría Tercera de Neiva, inscrita en anotación No. 04.
5. Como consecuencia de lo anterior, el gravamen hipotecario que sirve de fundamento al proceso de la referencia (EJECUTIVO HIPOTECARIO) y la Medida Cautelar decretada, han quedado sin efecto y, con ello, el proceso mismo que se ha venido tramitando.

En el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria, se avizora lo siguiente;

En anotación No. 002 de fecha del 13 de mayo de 1994, mediante escritura No. 1125 del 26 de abril de 1994, se constituyó Hipoteca abierta de Carlos Humberto Rivera Cortes en favor de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – CONCASA-

En anotación No. 008 de fecha 18 de enero de 2005, mediante oficio No. 01680 del 20 de noviembre de 2003 se registró medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real decretada por este despacho judicial.

En anotación No. 014 de fecha 17 de enero de 2023, mediante resolución No. 003 del 16 de enero de 2023, cancelo la anotación No. 008 por caducidad de inscripción de medida cautelar y/o contribución especial del artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

En anotación No. 017 de fecha 16 de marzo de 2023, mediante certificado 2994 del 03 de marzo de 2023 Notaria Veintinueve de Bogotá, se canceló la anotación No. 002, por voluntad de las partes –Hipoteca de cuantía indeterminada constituida con escritura 1125 del 26 de noviembre de 1994 de la notaria 2da de Neiva y cancelada con la escritura 2981 del 03 de marzo de 2023 de la notaria 29 de Bogotá, siendo esta el origen del presente proceso ejecutivo Hipotecario.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

De conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso en el numeral 4, le concede la ley las facultades al Juez para poder identificar y ubicar los bienes del ejecutado como es en el presente caso; respecto de la medida de embargo decretada mediante oficio No. 01680 del 20 de noviembre de 2003 donde se deberá oficiar a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva a fin de informar que la medida cautelar sigue vigente.

Y por tal razón, el despacho se abstiene de aprobar remate toda vez que se canceló la anotación No. 002, del Inmueble identificado con No. de Matricula Inmobiliaria No. 200-108597 por voluntad de las partes -Hipoteca de cuantía indeterminada constituida con escritura 1125 del 26 de noviembre de 1994 de la notaria 2da de Neiva y cancelada con la escritura 2981 del 03 de marzo de 2023 de la notaria 29 de Bogotá, siendo esta el origen del presente proceso ejecutivo Hipotecario.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ